



Universidad de Panamá

Designación de Funcionarios

Estatuto de la Universidad de Panamá

*Aprobado mediante acuerdo del Consejo General Universitario Reunión N°22-08,
del 29 de Octubre de 2008.*

Artículo 85. El Rector es la máxima autoridad de la Universidad de Panamá y su representante legal. Será reemplazado por el Vicerrector Académico en sus ausencias temporales y en las absolutas mientras se elige al nuevo Rector. En ausencia del Vicerrector Académico, el Vicerrector de mayor antigüedad en la docencia reemplazará al Rector.

Si al producirse la vacante absoluta del Rector faltara menos de un año para la terminación de su período, el Vicerrector Académico asumirá el cargo por el resto del período y, en su defecto, el Vicerrector de mayor antigüedad en la docencia. En los casos que falte un año o más para la terminación del período, se convocará a una elección, que se celebrará dentro de los tres meses siguientes a la existencia de la vacante.

Artículo 89. El Vicerrector Académico será reemplazado en sus ausencias temporales por el Decano de mayor antigüedad en la docencia.

Los demás Vicerrectores serán reemplazados por el funcionario de la Vicerrectoría que, para tales efectos, hayan sido designados con la aprobación del Rector. Este funcionario deberá reunir los requisitos para ser autoridad principal de la Universidad de Panamá.

Artículo 120. Al producirse la vacante absoluta del **Decano**, el Vicedecano asumirá el cargo por el resto del período y presentará al Rector una terna de profesores que cumplan con los requisitos exigidos en el Artículo 33 de la Ley 24 de 2005, para que éste designe al Vicedecano. En caso de producirse simultáneamente vacante absoluta del Decano y del Vicedecano, el Rector designará provisionalmente a sus reemplazos, hasta que se elijan al Decano y Vicedecano, según convocatoria realizada por el Consejo General Universitario.

Artículo 139. Al producirse la vacante absoluta del **Director del Centro Regional**, el Subdirector asumirá el cargo por el resto del período y presentará al Rector una terna de profesores que cumplan con los requisitos exigidos en el Artículo 33 de la Ley 24 de 2005, para que éste designe al Subdirector. En caso de producirse simultáneamente vacante absoluta del Director y del Subdirector, el Rector designará provisionalmente a sus reemplazos, hasta que se elijan al Director y Subdirector, según convocatoria realizada por el Consejo General Universitario.

Artículo 372. Además del **Defensor de los Derechos de los Universitarios** existirá un Defensor Adjunto, que deberá cumplir los mismos requisitos que el principal y quien lo reemplazará en sus ausencias.